

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2019-00371-00
Referencia: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: KELLY MARTÍNEZ URREGO
Demandado: LEONARDO BARRIOS GULLOSO
Apoderado: JOAO LOBO CASTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos presentada por el doctor JOAO LOBO CASTRO, en calidad de Apoderado Judicial de la señora KELLY MARTÍNEZ URREGO, para efectos de tomar una decisión respecto a la inasistencia de las partes a la audiencia que se programó el día 28 de enero de 2020, la cual fracasó debido a ello.

Estudiados los artículos 372 numeral 4° parte final, en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., se tiene que debido a que esta clase de proceso debe llevarse a cabo en una sola audiencia, como también la inasistencia de las partes y que dentro del término para justificar dicha inasistencia no lo hicieron, se procederá a declarar la terminación del proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE

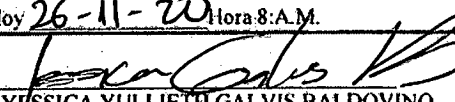
PRIMERO: Declárese la terminación del proceso de la referencia de conformidad a lo establecido en el artículo 372 numeral 4° parte final en concordancia con el artículo 392 del C.G.P. y las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, háganse las anotaciones de rigor en el libro, realizado esto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 035
Hoy 26-11-20 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ISABEL SERAPIA MARTÍNEZ DE QUIROZ contra: JOSE EDUARDO ARGAEZ NIETO.
RAD: 204004089001-2016-00031-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada, en memorial fechado 13 de Octubre de 2020 en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P.; aclara el despacho que se ajusta la petición al artículo 461 inciso 2º, toda vez que el demandado consignó todos los valores relacionados en la liquidación del crédito la cual fue aprobada en debida forma y de conformidad con lo ordenado en el auto adiado 24 de Septiembre de 2020; por lo que siendo procedente lo peticionado se accederá a ello y se decretará la terminación del proceso de la referencia.

De otro lado y por economía procesal, se observa en el cuaderno de medidas cautelares petición adiana 13 de noviembre de 2020 allegada por el apoderado de la parte demandante solicitando se ordene la liquidación adicional y se decrete el remate del bien embargado; notándose que no es posible acceder a tal petición toda vez que el demandado realizó el pago de la obligación, previo a esta solicitud, por tal razón no se le impartirá trámite.

En virtud de lo anterior, ésta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el desembargo de los bienes embargados dentro de este asunto. Oficiense en tal sentido.

TERCERO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante, en memorial del 13 de noviembre de 2020, por lo anotado en la parte considerativa.

CUARTO: Desglóscese la Letra únicamente a favor del demandado de conformidad con lo normado el numeral 1º, Artículo 116 del C.G.P., por haberse dado la terminación del proceso por PAGO TOTAL.

QUINTO: Hacer entrega a la parte demandante de las sumas de dinero que consignó el demandado y con la cual canceló las liquidaciones de crédito, costas y la multa. Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25-11-2020

Se notifica por estado No. 005
del 26-11-2020

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2019-00625-00
Referencia: DEMANDA DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandante: MARILIS RODRIGUEZ SALGADO
Apoderado: JOSE IGNACIO MENDEZ MARTÍNEZ.

Se encuentra al Despacho la presente demanda por perturbación de la posesión presentada por el doctor JOSÉ IGNACIO MENDEZ MARTÍNEZ, en calidad de Apoderado Judicial de la señora MARILIS RODRIGUEZ SALGADO, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el Poder otorgado no cumple con los requisitos indicados en el artículo 74 parte final que señala: "(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...). De lo anterior resulta que una vez revisada de manera minuciosa el poder allegado con la demanda, se nota que no se determino ni se identificó claramente el bien objeto de perturbación, circunstancia que no deja mas remedio a este fallador que proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P..

De conformidad con lo anterior el juzgado,

RESUELVE

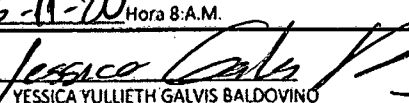
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por el doctor JOSÉ IGNACIO MENDEZ MARTÍNEZ en calidad de apoderado judicial de la señora MARILIS RODRIGUEZ SALGADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibiric



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>03</u>
Hoy <u>26-11-20</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO: 204004089001-2019-00254-00
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO.
DEMANDANTE: YANIBETH GUTIÉRREZ ÁVILA
DEMANDADO: RICARDO BRAVO PÉREZ.

Atendiendo la información proveniente de la secretaria del Juzgado, que a la fecha no le habían enviado el acta de la audiencia del 17 de noviembre de 2020, para que la parte demandante realizara la notificación ordenada en la decisión adoptada en la misma en el punto 2° y como la continuación de la audiencia que se había fijado para el día 30 de los cursantes, la cual no se puede adelantar sin que se hubiese cumplido con el citado punto 2°, se hace necesario reprogramar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Reprogramar por las razones anotadas en las consideraciones, la continuación de la audiencia inicial señalada en principio para el 30 de los cursantes, fijando como nueva fecha y hora para ello la del día 10 de diciembre de 2020 a partir de las 3 de la tarde, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifíquesele al demandado igualmente de esta providencia, como la dictada en la audiencia del 17 de noviembre de 2020, en la forma indicada en el punto 2° de la misma.

TERCERO. Conminase al demandado, para que aporte correo electrónico donde pueda recibir notificaciones a fin de salvaguardarle el derecho al debido proceso y remitirle el link correspondiente para que asista a las audiencias virtuales en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 25 - 11 - 2020

Se notifica por estado No. 095
del 26 - 11 - 2020

A:

El Secretario 